

ACTA 6^{ta} REUNIÓN DE COMITÉ OPERATIVO

NORMA DE EMISIÓN PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS

Fecha : 28/10/2020

Lugar : Teams

Hora : 10:30 - 11:30 horas

I. Asistentes:

1. M^a de la Luz Vásquez, Ministerio de Minería.
2. Ignacio Calderón Lazcano, Ministerio de Minería.
3. Ricardo Gálvez, Ministerio de Energía.
4. Carolina Gómez, Ministerio de Energía.
5. Walter Folch, Ministerio de Salud.
6. Rocío Vera, Ministerio del Medio Ambiente.
7. Emmanuel Mesías, coordinador del proceso de elaboración de la Norma de Emisión para Grupos Electrógenos.

Inasistencia:

1. Ángel Navarrete, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. Marcela Klein, Ministerio de Economía.
3. Etna Varas, Ministerio de Obras Públicas.
4. Andrés Portales, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

II. Objetivo de la reunión

Recoger las observaciones del Comité Operativo al borrador de proyecto definitivo de norma de emisión de grupos electrógenos.

III. Desarrollo de la reunión

El coordinador de la norma comienza indicando que la presentación se enfocará en 3 puntos principales: 1) Antecedentes, 2) Medidas propuestas en borrador de anteproyecto y 3) Conclusiones.

Respecto del punto 1, se presentan las etapas del proceso de elaboración de la norma, indicando los principales hitos y los procesos faltantes (presentación a Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y envío a contraloría para toma de razón y su posterior publicación en el Diario Oficial). Luego, se hace mención a los enfoques utilizados para elaborar la regulación, de los cuales se pueden mencionar que la norma considera la tendencia regulatoria a nivel nacional e internacional, gradualidad y coherencia con otros instrumentos ambientales. Posteriormente, se presenta el detalle de las observaciones al Anteproyecto de norma, recibidas durante el proceso de consulta ciudadana. Destacando que 22 de las 88 observaciones, solicitan se incorporen a los equipos estacionarios dentro de la regulación.

Luego, se presentan las medidas propuestas en el borrador de proyecto definitivo, haciendo mención en las diferencias entre el actual texto y el Anteproyecto (presentado en la quinta reunión del comité operativo). La principal diferencia es que se elimina la diferenciación entre equipos móviles y estacionarios, debido a los antecedentes aportados durante el proceso de consulta ciudadana.

Finalmente, se presentan las conclusiones, donde se menciona que aún no se dispone del documento del Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES), ya que la fecha de entrega de la actualización está fijada para el 30 de octubre de 2020. Sin embargo, cuando se estimaron los indicadores económicos para dar luces de la conveniencia social del Anteproyecto de norma, los resultados indicaron que la razón beneficio-costos es superior a 1, y por lo tanto es favorable para el país. En este sentido, y teniendo en consideración que en el proyecto definitivo de la norma se incluyen a los equipos estacionarios, la razón costo beneficio debería ser mayor, ya que aumentan las reducciones de emisiones.

IV. Acuerdos y compromisos

1. El coordinador de la norma se compromete a enviar mediante correo electrónico, la actualización del AGIES, así como también las respuestas a las preguntas realizadas durante la sesión. Estas últimas, serán incluidas en esta acta para su conocimiento.
2. El coordinador de la norma pregunta a los asistentes sobre su aprobación al texto presentado, para lo cual los asistentes dan su aprobación e indican que no tienen observaciones. Sin embargo, se solicita a los integrantes del comité que respondan formalmente el Oficio N°204181, del Ministerio del Medio ambiente, el que cita a 6ta reunión de Comité Operativo y solicita revisión del borrador de proyecto definitivo de norma de emisión para grupos electrógenos. Se advierte a los participantes que en caso de no recibir respuesta se considerará que no tienen observaciones al proyecto.

V. Preguntas y Respuestas realizadas durante la presentación

1. ¿A qué empresas afectará la inclusión de los estacionarios?

La norma afecta a toda empresa que quiera comprar un equipo a contar de la entrada en vigencia de los límites de emisión establecidos en la norma. Para clarificar, se da como ejemplo las normas de entrada de los vehículos, donde a contar de un cierto año, todos los equipos que se comercializan deben cumplir con un cierto estándar de emisión.

2. cuando estará la norma vigente

Se estima que la norma este vigente durante el segundo semestre de 2021, considerando los procesos faltantes (presentación a Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y envío a contraloría para toma de razón y su posterior publicación en el Diario Oficial).

3. Se indica en borrador de proyecto definitivo que hay un total de 447.274 grupos electrógenos a nivel nacional al año 2015, de los cuales el 66% corresponde a equipos que operan con gasolina y 34% con diésel. ¿De éstos cuántos serían atribuibles al sector minero?

La información presentada corresponde a una estimación realizada a través de las bases de datos de Aduanas, desde los años 2000 al 2015. Por lo que no es posible saber con esta información cuales de los equipos importados fueron destinados al sector minero. Sin embargo, observando la información reportada mediante el D.S. 138/2005, del Ministerio de Salud, se tienen los siguientes equipos de responsabilidad de Codelco.

Empresa	Cantidad equipos
CODELCO CHILE DIVISION EL TENIENTE ALHUE	15
CODELCO DIVISION EL TENIENTE BARAHONA	1
CODELCO DIVISION EL TENIENTE CALETONES	1
CODELCO DIVISION EL TENIENTE COLON	6
CODELCO DIVISION EL TENIENTE SEWELL GPTA	19
Total general	42

4. Artículo N° 3, de definiciones, literal I: Existe alguna modificación al D.F. Ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, o es algo que ya está modificado?.

Efectivamente, ya está modificado.

5. Artículo N° 4, tabla 1: ¿qué compuestos se incluye en los hidrocarburos no metánicos?; en la misma tabla el PM incluye tanto PM-10 como PM 2,5?

Los hidrocarburos no metánicos son la fracción de los compuestos orgánicos volátiles (COV) que contiene sólo carbono e hidrógeno en su composición y constituyen la mayor parte de las emisiones antropogénicas de COV.

Por otro lado, para el caso del Material Particulado, en los motores de combustión interna, se consideran casi idénticas las emisiones de PM, PM10 y PM2,5.

6. Artículo transitorio:

- a. Error de tipeo en la tercera línea: “sobre sobre”.

Se acoge y se corrige.

- b. Para el caso del PDA de la RM, los límites vinculados a grupos electrógenos rigen a partir del 1° de enero del 2020, de tal manera que se supone que las empresas ya realizaron las inversiones para ello; entonces ¿cómo se compatibilizan las exigencias ?, ¿quiere decir que las empresas deben incurrir en nuevos costos?; ¿están cuantificados?, ¿a quienes afectan?

Las empresas ubicadas en zonas afectas a PDA deberán incurrir en costos para cumplir con este, al ser al menos tan estrictos como la norma se considera que no existirán costos adicionales. Estos costos no forman parte de la evaluación de costos y beneficios de la norma GE, pues ya fueron considerados en la evaluación del plan de descontaminación.

- c. Para el caso del PDA de Concepción, los límites establecidos en las tablas rigen a partir del 1° de enero del año 2023, pero la norma entra en vigor inmediatamente cuando se publique en el Diario Oficial, entonces al igual que en el caso anterior, ¿están cuantificados esos costos?, ¿a quienes afectan?

La evaluación supone que la norma entra en vigencia el año 2021 y la primera fase normativa comienza en 2023, el mismo año de entrada en vigencia del PDA de Concepción. Igual que en caso anterior no existen costos adicionales dados por la norma GE respecto del plan de descontaminación.

7. ¿Cómo se aplicaría la norma en otras zonas saturadas con Planes de descontaminación?, o en otros lugares no existen grupos electrógenos?

Tal como indica el artículo 1 de la norma: “...*La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional...*”.

8. ¿En qué países se aplican estos límites?, solo para tener como referencia las normas que podrían haberse tenido a la vista en este proceso.

Esta Norma de emisión se basa en estándares internacionales principalmente a lo establecido por la Agencia de Protección Ambiental (EPA en sus siglas en inglés), sin embargo, esta es homologable a lo establecido por la unión europea (UE). Existen varios países que adoptan estas normativas (ya sea EPA o UE), como por ejemplo China e India.